

CONSTANCIA SECRETARIAL: Buenaventura, 13 de enero de 2021. Se le informa al señor juez, que se presentó trabajo de partición por la auxiliar de la justicia. Sírvase proveer.

ÉRICA ARAGÓN ESCOBAR

Secretaria

AUTO INTERLOCUTORIO No. 003

Proceso: **SUCESION**

Demandante: **GERMAN Y CARLOS ALBERTO VELA VELERO**

Causante: **RIGOBERTO VELA SABOGAL**

Radicación: 2018-00143-00

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE BUENAVENTURA

Buenaventura, nueve (09) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Teniendo en cuenta que la auxiliar de la justicia presentó trabajo de partición, este juzgado de conformidad al artículo 509 del C.G.P., correrá traslado de la partición a todos los interesados por el término de cinco días, dentro del cual podrán formular objeciones con expresión de los hechos que les sirvan de fundamento.

Efectivamente, el Acuerdo Nro. 1852/03, modificado por el Acuerdo 1518/02, establece el régimen para la fijación de honorarios que devengan los auxiliares de la justicia. En el art. 4 de la norma reglamentaria cita, se establece la metodología para la fijación de honorarios de los partidores, por lo tanto, se procederá a fijar los honorarios por su gestión.

En mérito de lo expuesto el juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Del trabajo de partición y adjudicación presentado por la doctora **YESENIA FERNANDA ESPINOSA TORRES**, se corre traslado a los interesados por el término de cinco (05) días, dentro de los cuales podrán formular objeciones con expresión de los hechos que les sirvan de fundamento.

Como honorarios por su gestión, se le asigna la suma \$718.310,00.

SEGUNDO: Vencido el anterior traslado y en caso de que no se presente objeción al trabajo presentado, ingresen las diligencias con anotación del artículo 509-2 del C.G.P., el cual establece que, si ninguna objeción se propone, el juez dictará sentencia aprobatoria de la partición.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

**JHONNY SEPULVEDA PIEDRAHITA
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 004 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE
BUENAVENTURA-VALLE DEL CAUCA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**6b767786b64f6fc36ee95acca648c1f6360b74a50ed71ec76a9bd40019d
39497**

Documento generado en 09/02/2021 02:45:27 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**